

AVISO No 437

25 AGOSTO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIRO A CEBALLOS A De** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 3501 del 12 de agosto de 2022

Persona a notificar: **JAIRO A CEBALLOS A**

Dirección de notificación usuario **CALLE 13 N° 18-50 PISO 2**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: Profesional Especializado II

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 25 DE AGOSTO de 2022

Señor (a):

JAIRO A CEBALLOS A

Dirección: **CALLE 13 N° 18-50 PISO 2**

Celular: **3177522533**

Correo: caimo70@yahoo.com

Matrícula **37369**

ASUNTO: Notificación por Aviso 437 RES- PQRDS-3501 del 12 de agosto de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 436 RES- PQRDS 3501** del 12 de agosto de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 137369.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 3501
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2022PQR894844 DEL 25-07-2022
MATRICULA 37369**

El profesional de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor, **JAIRO A CEBALLOS A**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 13 18 50 P 2**, identificado con **Matrícula 37369**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 13 18 50 P 2**, **identificado con Matrícula 37369**, se observa que a la fecha se encuentra a Paz y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, como consecuencia de la solicitud se procede a verificar en nuestro sistema donde se evidencia que mediante atención verbal el 13 de enero de 2022, se ordenó al área de facturación de la entidad realizar descuento por predio desocupado e informar que seguiría en estado desocupado predio identificado con **Matrícula N°37369**.

Fecha Ejecucion	2022-01-13 09:14:12	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2022-01-13 09:15:47	Observación	PROCEDE DESCUENTO PREDIO DESOCUPADO, LECTURAS CERTERAS SEGUN RESOLUCIÓN DE LA CRA 351 DE 2005 Y SE INFORMA A FACTURACIÓN QUE EL PREDIO SEGUIRA DESOCUPADO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	218
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	JULIAN VASQUEZ ZORRILLA
Usuario	ihudmua	Cedula	7541997

4. Que, de acuerdo a lo anterior y según reporte de los funcionarios encargados de la toma de lectura, se encuentra que el predio identificado con **Matrícula 37369** cuenta con la prestación del servicio de manera directa, esto es que no cuenta con un aparato de medición que permita medir los consumos reales que tiene el predio.

5. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la*



técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

6. Que, de acuerdo a lo manifestado en su escrito de petición, me permito informarle que verificando en nuestro sistema y con el área encargada se observa que no existe alguna orden generada de retiro de medidor, que se le solicita al usuario anexar dicho documento mencionado en su escrito de petición para la entidad tomar las medidas pertinentes en el caso **Matrícula 37369**.
7. Que de acuerdo al comunicado enviado por parte de Empresas Públicas De Armenia Notificación De Instalación De Medidor Pre Equipado En Predios Con Conexión Directa deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 37369**.
8. Que el usuario cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 37369**.
9. Que igualmente se le informa al peticionario **JAIRO A CEBALLOS A**, que si un predio se encuentra desocupado es deber del usuario informar a la Entidad la novedad, para proceder a cobrar solo cargos fijos de ley **Matrícula 37369**.
10. Que dado lo anterior no se encuentra procedente ordenar al área de facturación realizar descuentos o reajustes a las facturas objeto de reclamación, pues la entidad solo ha facturado cargos fijos de ley en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; además como se evidencia en el #3 ya se reliquido la cuenta en la que la entidad había facturado consumo promedio **Matrícula 37369**.
11. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 37369**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio del aseo, sino que únicamente se facturee valores por concepto de cargos fijos.
12. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

13. Que se informa a la peticionaria, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 37369**
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Que no se encuentra procedente ordenar al área de facturación realizar descuentos o reajustes a las facturas objeto de reclamación, pues la entidad solo ha facturado cargos fijos de ley en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; además como se evidencia en el #3 ya se reliquido la cuenta en la que la entidad había facturado consumo promedio **Matrícula 37369.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, **JAIRO A CEBALLOS A**, Que de acuerdo al comunicado enviado por parte de Empresas Públicas De Armenia Notificación De Instalación De Medidor Pre Equipado En Predios Con Conexión Directa deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en

un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 37369**.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, **JAIRO A CEBALLOS A** que cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 37369**.

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, **JAIRO A CEBALLOS A**, que verificando en nuestro sistema y con el área encargada se observa que no existe alguna orden generada de retiro de medidor, que se le solicita al usuario anexar dicho documento mencionado en su escrito de petición para la entidad tomar las medidas pertinentes en el caso **Matrícula 37369**.

ARTICULO CUARTO: Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 37369**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio del aseo, sino que únicamente se facturee valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, **JAIRO A CEBALLOS A** de la presente Resolución. **Matrícula 37369**.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de agosto de Dos mil Veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA E.S.P



